

## PRESENTACIÓN

Los días 11 y 12 de noviembre de 2004 nos reunimos un grupo de profesores para discutir y analizar el Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público aparecido el 6 de noviembre de 2003. Se consideró conveniente que a un año de su publicación era tiempo suficiente para discutir tanto la recepción del citado ordenamiento, como los problemas internos que en éste se encuentran, el resultado final es el libro que el lector tiene en sus manos, el cual recoge los diferentes trabajos que los especialistas presentaron en aquella “Mesa redonda sobre el Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público” celebrada en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Evento que desde su gestación tuvo una buena acogida por el doctor Diego Valadés, actual director del referido Instituto.

Antes de la aparición del Reglamento se tuvieron muchas y grandes expectativas, mismas que fueron motivadas mas por desear un efectivo y real impulso del derecho eclesiástico mexicano, que por los límites que impone la teoría del derecho cuando de ordenamientos de este tipo se trata. Así, cuestiones como la cabal comprensión de lo que es una Iglesia y las importantes diferencias que mantiene con otros grupos religiosos; la inconveniencia de trasladar una figura propia del derecho civil como la *asociación* al terreno eclesiástico para calificar a las Iglesias; el igualitarismo con el que son tratadas éstas y cualquier otro grupo religioso al denominarlas asociaciones religiosas; o el esclarecimiento de principios tan controvertidos como los de *laicidad* o *separación*, el derecho de los padres a que sus hijos puedan recibir educación religiosa o moral que vaya de acuerdo con sus con-

vicciones, entre otros, son temas que se quedaron en la simple reflexión teórica porque en el Reglamento no fueron tratados. Pero como decíamos, la teoría del derecho impide incluirlos en ordenamientos de carácter reglamentario. Esta teoría nos ha enseñado que un reglamento no puede ir más allá de lo que la Constitución y la ley le establecen. Sin embargo, algo es mejor que nada, y en ese sentido debe ser reconocida la labor del Ejecutivo a través de la Secretaría de Gobernación, particularmente la Dirección General de Asociaciones Religiosas que se esforzó, en la medida de sus posibilidades, por ampliar el margen de protección de la libertad religiosa de las personas, y de mejorar, en parte, las relaciones con las Iglesias o asociaciones religiosas.

Este es el contexto en el que apareció el Reglamento y en el que se discutieron los diferentes trabajos que componen esta obra. El análisis se concretó en destacar aquellos temas nuevos que aparecen en el citado ordenamiento, o de hacer ver los errores y omisiones jurídicos de éste. Cuestiones como la asistencia religiosa y espiritual que se consignan; la figura del amigable componedor cuando se susciten conflictos o desavenencias de carácter administrativo al interior de las asociaciones religiosas; la aclaración e identificación de los bienes inmuebles que han de usar dichas asociaciones; la no duplicidad en la solicitud que tales asociaciones han de realizar cuando de celebraciones de actos de culto público con carácter extraordinario se trate; la transmisión de actos de culto religioso a través de los medios masivos de comunicación; o la figura de la comisión sancionadora, son, entre otros muchos, asuntos de los que se dan cuenta en este libro. De modo que la propia naturaleza del trabajo ciñó a los especialistas a fijar su atención principalmente en los artículos del ordenamiento, por esta razón el enfoque adoptado se centró en el análisis de la libertad religiosa y las relaciones Iglesia-Estado desde un punto de vista de derecho positivo. Esto fue realmente lo que nos importaba, entrar al análisis de los diferentes artículos que contiene el Reglamento.

## PRESENTACIÓN

## XI

La gestación de este libro es un esfuerzo conjunto entre el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y la Secretaría de Gobernación, específicamente la Dirección General de Asociaciones Religiosas. Ya antes, el mismo esfuerzo compartido había tenido otra publicación, la cual podría ser considerada como un remoto antecedente de éste. Dicha publicación fue el libro *Diez años de vigencia de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público en México (1992-2002)*,<sup>1</sup> el cual se viene a inscribir en el empeño por impulsar el estudio del derecho eclesiástico en México. En aquella ocasión, como en ésta, se hizo un estudio detenido y serio de la Ley en cuestión. Ahora, con los trabajos sobre el Reglamento se viene a completar el círculo de análisis normativo de las relaciones entre las asociaciones religiosas y el Estado, en la promoción y defensa de la libertad religiosa. Esto no significa, ni con mucho, que se haya agotado el material de estudio sobre el fenómeno religioso. Por el contrario, significa simplemente que las bases legales para futuros estudios eclesiásticos están ya asentadas y lo que conviene ahora es trabajar sobre ellas para mejorarlas.

Siempre he señalado, como se acaba de ver, que la preocupación por el fenómeno religioso en México nos coloca de lleno ante dos asuntos de capital importancia: por una parte, el estudio del derecho fundamental de libertad religiosa, y por la otra, la reflexión del estado que guardan las relaciones Iglesia-Estado en México. El primer tópico, por desgracia, no ha merecido mayor atención por parte de los estudiosos del derecho, probablemente porque consideren que lo establecido por la Constitución, la Ley, y ahora el Reglamento, sean más que suficientes para la protección de la libertad religiosa, o quizás porque crean que tal derecho, y en general las relaciones Iglesia-Estado, pueden ser asuntos relegados a un apéndice del derecho administrativo. Ninguna de las dos cosas son verdad. La legislación eclesiástica mexicana es incompleta y es menester por tanto profundizar a través de estudios

<sup>1</sup> Cfr. Saldaña, Javier (coord.), *Diez años de vigencia de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público en México (1992-2002)*, México, UNAM-Secretaría de Gobernación, 2003.

como éste en su mejor interpretación, modificación y posible adición. Por otra parte, un asunto tan complejo como el de las relaciones Iglesia-Estado no puede ser reducido sólo a una parte del ordenamiento administrativo.<sup>2</sup>

Por eso se exigen estudios como éste, que aborden la problemática de nuestra legislación eclesiástica. Un sociedad preocupada por consolidar sus instituciones y esforzada por un respeto efectivo de los derechos humanos no puede dejar de lado las aportaciones que sobre tales derechos se hagan desde las aulas universitarias.

¿Podría pensarse que este esfuerzo es en vano y que el derecho eclesiástico no tiene futuro en México? En mi opinión no es así. Dos son las razones que nos animan a pensar de esta manera. Por una parte, como la realidad demuestra, hay cada vez una mayor preocupación por los problemas concernientes a los derechos humanos, particularmente los relativos a la libertad religiosa cuando se manifiesta individual o colectivamente. Por la otra, se va sintiendo cada vez con más fuerza la influencia que los documentos internacionales protectores de derechos humanos vienen ejerciendo en la cultura jurídica mexicana. Por fortuna, los abogados de a pie, los legisladores, los jueces, y mucho antes la doctrina, han ido adquiriendo conciencia de la importancia de tales documentos, y de la labor que estos juegan en la salvaguarda de los derechos humanos. Ahora, su argumentación ya no sólo se basa en la pura norma del derecho interno, la que muchas veces fue instrumentalizada para justificar la razón de Estado, sino que dicha labor debe ser realizada con fundamento en tales directrices internacionales. En Europa sucedió así, y hoy se sabe que el mayor sistema de protección internacional de los derechos humanos es justamente el europeo. Confío que en un futuro, tal vez lejano pe-

<sup>2</sup> Yo mismo me he ocupado de escribir, en una primera aproximación, un estudio monográfico sobre el derecho eclesiástico mexicano para la Encyclopedie Jurídica Mexicana. Cfr. Saldaña, Javier, “Derecho eclesiástico mexicano”, *Encyclopedie jurídica mexicana*, Anuario 2005, México, UNAM-Porrúa, Instituto de Investigaciones Jurídicas, pp. 731-949.

## PRESENTACIÓN

XIII

ro plausible, suceda lo mismo en el ámbito americano, particularmente en su sistema de protección. Hay que recordar que si el viejo continente ha llegado a esos niveles de protección es porque en sus instancias nacionales, pero principalmente internacionales (sobre todo a nivel jurisprudencial), se han discutido a profundidad estos asuntos.

Debemos ser conscientes de que la realidad que motivo las reformas de 1992 fue completamente distinta de la que ha originado la aparición del Reglamento. Han pasado más de trece años desde aquellas reformas y de la aparición de la Ley. Sin embargo, ha habido siempre una constante preocupación, ésta es la misma que nos movió a convocar a las personas aquí reunidas, seguir edificando, con bases sólidas, el nuevo derecho eclesiástico mexicano.

Llegados a este punto no quisiera dejar de agradecer a todos y cada uno de los profesores que participaron en este trabajo por su desinteresada y buena recepción mostrada desde el primer momento que los invité. Mención especial merece el doctor Diego Valadés por la gustosa y entusiasta ayuda que brindó en la recepción del evento. Al doctor Álvaro Castro Estrada por la disposición para que el trabajo salga en coedición con la Secretaría de Gobernación. Finalmente, a mi ayudante de investigación Amparo Pérez Sánchez por las horas de trabajo que ha implicado la preparación de este libro. A todos ellos, y a los que de una u otra forma han participado en la elaboración de esta obra, muchas gracias.

Javier SALDAÑA  
Ciudad Universitaria, marzo de 2005